

¿ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS?

Informe sobre derechos humanos
Ecuador 2009

UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR, SEDE ECUADOR
PROGRAMA ANDINO DE DERECHOS HUMANOS, PADH
Toledo N22-80 • Apartado postal: 17-12-569 • Quito, Ecuador
Teléfonos: (593 2) del 322 8085, 299 3600 • Fax: (593 2) 322 8426
E-mail: uasb@uasb.edu.ec • <http://www.uasb.edu.ec>

EDICIONES ABYA-YALA
Av. 12 de Octubre 1430 y Wilson • Apartado postal: 17-12-719 • Quito, Ecuador
Teléfonos: (593 2) 256 2633, 250 6247 • Fax: (593 2) 250 6255
E-mail: editorial@abyayala.org • <http://www.abayala.org>

Vigencia y garantía de los derechos colectivos y ambientales en 2009. Petróleo

Alexandra Almeida



Contexto de país

En el año 2008, el Ecuador cumplió cuarenta años de ser país explotador de petróleo. A partir de los años 70 del siglo pasado, esta actividad fue su principal fuente de ingreso económico. La empresa que inició esta explotación fue la estadounidense Texaco, cuyas operaciones causaron gravísimos impactos al ecosistema y a la población de la Amazonía.¹

Después del ingreso de Texaco al país en la década de 1980, se inició un proceso de apertura petrolera, en el cual se convocó a transnacionales petroleras a rondas de licitaciones para concesionar bloques de 200.000 ha cada uno. Producto de este proceso, actualmente tenemos diez bloques de 200.000 ha y uno de 36.000 ha en manos de cuatro empresas transnacionales: Azienda Generale Italiana Petroli, AGIP (bloque 10); Refinería de Petróleos de Escombreras Oil, REPSOL (bloque 16); Petróleo Brasileiro S. A., PETROBRAS (bloque 18); China Petroleum & Chemical Corporation, SINOPEC (bloques 11, 14, 17 y Tarapoa). Está también Petroamazonas (bloques 7, 21, 15, 31) y Petroecuador (Empresa Estatal Petróleos del Ecuador) en el bloque 27. Adicionalmente encontramos a Petroecuador, en los campos que abrió Texaco y 8 campos marginales concesionados a otras empresas privadas.²

Estas empresas, si bien han tenido más cuidado con su imagen, también han provocado graves impactos al frágil ecosistema amazónico y a la población que vive en las zonas de explotación. Entre los daños más graves se registran: contaminación de agua, de suelos, de aire, y pérdida de biodiversidad, con los consiguientes impactos sociales de pérdidas económicas por muerte de animales, al

ingerir aguas contaminadas; daños de cultivos e infertilidad de los suelos, aumento de inseguridad, violencia, prostitución y problemas laborales en las zonas donde se explota el petróleo. Esto acompañado de militarización y criminalización de la protesta cuando la población reclama por los impactos.

Política petrolera en el actual gobierno

El gobierno actual, desde su posesión en enero de 2007, ha venido implementando una agenda de desarrollo basada en actividades de extracción de recursos naturales, principalmente no renovables, en la misma línea de gobiernos anteriores, pese a que se ha demostrado que no es el camino correcto para conseguir el desarrollo del país.

Por esto, los grandes conflictos que este gobierno le ha tocado enfrentar no han sido por reivindicaciones económicas, como en los anteriores, sino más bien han surgido de temas ambientales. Así tenemos manifestaciones de personas y comunidades afectadas por la actividad petrolera, de poblaciones amenazadas por proyectos mineros, por la construcción de grandes represas hidroeléctricas, etcétera.

La forma de manejar estos conflictos por parte del gobierno nacional, ha sido criminalizando la protesta social, a través del enjuiciamiento a defensores de derechos ambientales, a dirigentes que han encabezado luchas en contra de estos proyectos y en algunos casos a comunidades enteras que se oponen a que sus derechos sean violados. Así tenemos entonces el caso de la comunidad Dayuma, donde se enjuiciaron a veintisiete personas, y a la prefecta de la provincia de Francisco de Orellana, Guadalupe Llori, por su posición frente a la explotación petrolera; así mismo encontramos el caso de Rogrigo Aucay, de la población del Bangui en Zamora Chinchipe, quien tuvo más de veinte juicios por protagonizar protestas en contra de la explotación minería, o de Tarquino Cajamarca, de Limón Indanza, en Morona Santiago, quien también tuvo varios juicios por protagonizar un paro contra la empresa hidroeléctrica Hidroabánico (que pretendía entregar energía a una empresa minera).

Los proyectos de desarrollo que actualmente están ejecutándose o promocionándose en el país tienen semejanzas y diferencias con los proyectos que ejecutaron los gobiernos neoliberales en el pasado.

Una primera diferencia está en las formas de contratación, mientras en el pasado se hacían licitaciones para entregar los contratos a empresas transnacio-

nales, aunque sea acomodando el marco jurídico si era necesario, actualmente se entregan los contratos “a dedo” a empresas preferentemente estatales de otros países, así tenemos el caso de las empresas SINOPEC, Ivanhoe y Petróleos de Venezuela S. A. (PDVSA).

En este sentido y con el argumento de incrementar la producción petrolera en los campos maduros que opera Petroecuador, se aceleró los procesos para la firma de contratos sin licitación y se entregó en 2009, de manera directa y sin licitación, el campo Sacha, a PDVSA, a través de la creación de la empresa de economía mixta río Napo.

De la misma manera, en 2008 se adjudicó a la empresa Ivanhoe la operación de Pungarayacu, uno de los campos de crudo pesado, bajo el argumento que Ivanhoe era la poseedora de tecnología “única” para extraer crudos extra pesados. Lo cual fue inmediatamente desmentido por técnicos que aseguran que hay más de diez empresas que tienen este tipo de tecnología, posteriormente se difundió de manera pública que esta licitación fue “a dedo”, por el *lobby* que había hecho un ex Ministro de Economía.³

Basado en la firma de acuerdos previos con la empresa estatal china SINOPEC, se entregó en 2009 la operación del campo Oglán (crudos pesados) ubicado en la provincia de Pastaza, lo cual implica abrir la frontera petrolera hacia el sur de la Amazonía.

Otra de las características del sistema empleado por este gobierno, es la emisión de declaratorias de emergencia, con el fin de evitar llamar a concurso y a la rendición de cuentas.

La otra diferencia está en las fuentes de financiamiento, pues mientras en el pasado estas obras eran mayoritariamente financiadas por organismos multilaterales como el Banco Mundial (BM) o el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), actualmente el financiamiento proviene del mismo Estado, así como de empresas estatales o bancos ubicados en los países del Sur.

En la actualidad la contratación consiste en formar empresas privadas con capital estatal, pero que funcionan como empresa privadas para ejecutar, asociarse o concesionar la operación de los proyectos de desarrollo. Este es el caso de Petroamazonas y de esta forma se salta todos los procedimientos, normas y reglamentos, que antes era obligatorio cumplir, como son licitaciones, presentación de estudios de impacto ambiental, consulta previa a la población, etcétera.

El gobierno ecuatoriano decidió renegociar todos los contratos petroleros que mantiene con las empresas transnacionales, modificando el modelo contractual de *participación* a *prestación de servicios*, que en teoría son más convenientes para el Estado; sin embargo ha recibido muchas críticas principalmente porque

amplía el plazo del contrato inicial, es decir empresas como REPSOL que concluían el contrato en 2012 y tenía que devolver el bloque 16 al Estado, con esta renegociación se le cambia el modelo de contrato y se amplía su vigencia hasta 2018.

La situación de la empresa PETROBRAS es más grave, ya que su contrato estaba en proceso de caducidad por violaciones a las leyes ecuatorianas,⁴ sin embargo, la decisión política del gobierno fue no declarar la caducidad, a pesar de todas las pruebas, sino anular el contrato vigente y renegociar uno nuevo para que pueda permanecer en el país, lo cual se enmarca en los acuerdos a los que llegaron los presidentes de Ecuador y Brasil.

La situación del campo ITT (Ishpingo-Tambococha-Tiputini) en el parque Yasuní, donde el gobierno hizo la propuesta de dejar el crudo represado en el subsuelo, a cambio de una compensación económica internacional, también tiene un “plan b”, en el caso de que no se pueda conseguir esa compensación. Este plan consiste en entregar la operación del campo con un contrato de servicios específicos. La empresa que lo entregaría sería Petroamazonas que es la empresa privada de Petroecuador.⁵

En julio de 2008, se puso la primera piedra para la construcción del Complejo Refinador y Petroquímico en la Costa del Pacífico. Este proyecto no cuenta con ningún tipo de estudios ambientales, ni de factibilidad, ni consultas previas a la población, ni con financiamiento seguro, cuyo costo asciende a USD \$ 12.000'000.000. Para su ejecución, se ha definido que el 51% de participación accionaria lo tiene Petroecuador y 49% PDVSA, pero la construcción estará a cargo de la empresa coreana SK. Sin embargo, el único adelanto de este proyecto ha sido aventurarse a comprar un terreno en un sitio que inicialmente no estaba previsto.

Sin embargo, la principal similitud que se encuentra en los proyectos de los gobiernos anteriores y el actual, son los impactos ambientales y sociales para el ecosistema y la población. Así, no importa mucho quien realice la explotación, si es una empresa estatal o si es privada, los daños generados son los mismos y la actitud negligente de las autoridades de control es igual. Lo mismo sucede con el tema del financiamiento. Desde el punto de vista de la soberanía es importante que estas obras estén en manos estatales, pero mientras se siga priorizando los ingresos económicos y no se tome en cuenta los aspectos ambientales y de derechos humanos, éstas no son alternativas reales para el desarrollo del país.

Hechos registrados en 2009

Durante el año 2009, el gobierno en el tema hidrocarburífero ha mantenido una política dirigida a la ampliación de la frontera petrolera. Uno de los objetivos planteados por el gobierno que se desarrolló en este año, fue el proceso de reestructuración de la empresa estatal Petroecuador, para lo cual encargó la dirección y administración de la empresa a la Armada Nacional, lo fue posible gracias a un sin número de decretos y de declaraciones de emergencia, hecho que ha sido cuestionado por ilegal.

Este año, el Ministerio de Minas y Petróleo, cambio su nombre por el de Recursos Naturales no Renovables. Se nombró como ministro a Germánico Pinto,⁶ cuya principal función ha sido la de elaborar un nuevo proyecto de Ley de Hidrocarburos e impulsar un proceso de socialización con diferentes sectores del país.

Según el gobierno, esta ley se fundamenta en la necesidad de adecuar la lógica de hidrocarburos a la nueva Constitución. Si fuese así, entonces tendría que desalentarse la expansión de la industria, por generar múltiples impactos negativos sobre las comunidades, la naturaleza y el entorno. No obstante, lo que hace en la práctica es alentar la producción, conforme lo establece el art. 7, lit. e), y 23, párr. 4, de dicha ley, lo cual va en contra de la posición que el Estado ha mantenido internacionalmente en relación con el campo ITT.

La ley no encuentra piso en la Constitución ecuatoriana, por ejemplo, en el art. 16, dispone que los contratos petroleros se deben adecuar a la ley y a los reglamentos, omitiendo señalar que deben, en primer lugar, guardar correspondencia con la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos.

Los derechos de la naturaleza, previstos en el art. 10 de la nueva Constitución, son los grandes ausentes, tratándose de las obligaciones de garantía de las empresas. Por ejemplo, en caso de abandono o devolución del área de contrato (art. 22) se aborda la no compensación de las inversiones de las empresas como un riesgo de la inversión. Sin embargo, si las actividades realizadas por la empresa generaran un daño, la misma debe no solamente asumir la pérdida de la inversión, sino también restaurar lo dañado. En esta dirección el art. 29 se determina una garantía bancaria del 20% de las inversiones para el período de explotación. Sin embargo, este porcentaje podría no compensar daños a la naturaleza, por tanto, no debe tasarse, sino más bien debería contemplar una cláusula en la que el Estado, asume (ya que ha propiciado la ampliación en la explotación) el costo de restaurar los ecosistemas y reparar a las comunidades. Igualmente el art. 33 señala que al terminar el contrato, la contratista debe entregar la infraestructura

al Estado, en buen estado, pero ¿qué le entrega a la nación?: ¡ecosistemas arruinados! La empresa debería tener la obligación de entregar el entorno regenerado en sus ciclos vitales, si es que se quiere ser consecuente con la Constitución.

Otro hecho importante en 2009, ha sido el proceso de fiscalización al contrato con la empresa Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) para la construcción del oleoducto, debido a denuncias de inflación de costos para su construcción,⁷ este proceso no ha terminado, pero se prevé una nueva renegociación con la empresa.

Durante el año 2009, el Ministerio de Ambiente entregó las respectivas licencias ambientales para la ejecución del proyecto de perforación de cuatro pozos en el bloque 20 a Ivanhoe, de un pozo en la isla Puná a PDVSA y de prospección sísmica en la costa ecuatoriana.⁸ La entrega de estas licencias ha sido muy cuestionada por no cumplir con los procedimientos previos y por generar violaciones a los derechos ambientales de las poblaciones. Vamos a analizar dos casos para ilustrar esta situación:

Contrato y licencia ambiental en el bloque 20

El otorgamiento de la licencia ambiental para la explotación del campo Pungarayacu en el bloque 20, por parte del Ministerio del Ambiente a la compañía petrolera canadiense Ivanhoe, y en general el contrato firmado con esta empresa a la luz de la Constitución vigente, resultan completamente inconstitucionales.

El campo Pungarayacu, ubicado en la provincia amazónica de Napo, según los trabajos de exploración realizados en la década de 1980, tiene la posibilidad de contener grandes cantidades de crudo extra pesado. La explotación de este tipo de crudo requiere de tecnología especial y provoca graves impactos sobre el ambiente natural y social. En el año 2007 la empresa Ivanhoe propuso al Estado ecuatoriano que se le entregue la operación del campo Pungarayacu debido a que cuenta con la tecnología *Heavy to Light*⁹ (HTL) para explotar ese tipo de crudos.

Sin ningún tipo de licitación, consulta previa o estudios ambientales, el comité de contrataciones de Petroproducción, en julio de 2008, decidió entregar el campo Pungarayacu a Ivanhoe para su explotación. Para julio de ese mismo año, el gobierno firmó un contrato de servicios específicos con esta empresa, para el desarrollo, producción y mejoramiento de petróleo crudo, en todo el bloque (donde se encuentra Pungarayacu) por una duración de treinta años.

En abril de 2009, la empresa Ivanhoe realizó en la ciudad de Tena, la presentación pública de los estudios de impacto ambiental y plan de manejo ambiental para la perforación de avanzada y pruebas de producción en el bloque 20 de los pozos IP13, IP15 IP5A, IP5B, los mismos que fueron aprobados por el Ministerio del Ambiente, en mayo de ese año.¹⁰

El denominado bloque 20 está ubicado en territorio ancestral indígena, la población es predominantemente de la nacionalidad kichwa, quienes afirman no haber sido consultados para concesionar el bloque 20 a Ivanhoe. Existe por lo tanto una clara violación al derecho de consulta de las comunidades, reconocido en la Constitución en una doble dimensión: la de su condición étnica (art. 57 num. 7 y 17) que hace referencia a que los pueblos indígenas tienen derecho a la consulta previa, libre e informada sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente, y la de su condición de ciudadanos ecuatorianos (art. 61, num. 4).

Por lo tanto, la misma constitución reconoce y garantiza los derechos a los pueblos indígenas conforme a los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos. Así, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) reconoce el consentimiento previa consulta y el art. 32, num. 2 de la Declaración de la Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas expresamente señala:

Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.

Mediante comunicado público,¹¹ el pueblo kichwa de Rukullacta ubicado en el cantón Archidona, en la provincia de Napo, ha manifestado que con la finalidad de salvaguardar su integridad territorial, no va a permitir el ingreso de la empresa petrolera en su territorio. Es necesario también recalcar que el área donde se pretende iniciar la explotación de crudo está dentro de la Reserva de la Biósfera Sumaco.

Reserva de Biósfera es una categoría de protección internacional creada en 1974, por el Programa sobre el Hombre y la Biósfera de la UNESCO, cuyo objetivo es integrar las acciones del ser humano para la preservación de la diversidad biológica y cultural a través del uso sostenible de sus recursos, logrando un equi-

librio entre el fomento del desarrollo económico y la conservación de los recursos naturales y valores culturales. La explotación petrolera de ninguna forma puede ser considerada como *uso sostenible de recursos* y el desarrollo económico que genera nunca puede estar en equilibrio con la conservación.

Todo lo contrario, la experiencia de la explotación hidrocarburífera en el país específicamente en las provincias de Sucumbíos y Orellana, ha demostrado que trae efectos concretos: contaminación, enfermedades y pobreza a la población indígena y campesina que ahí habita. En ese sentido, en 2001 las provincias de Sucumbíos y Orellana registraron índices de pobreza de 84,2% y 80,2% respectivamente frente al 55% a nivel nacional.¹²

En esta zona, por el hecho de encontrarse en un ecosistema mega-biodiverso y de poseer una gran riqueza cultural y hermosos paisajes, muchas organizaciones locales han desarrollado proyectos de ecoturismo, incluso de carácter comunitario. Si se inicia en esta zona la actividad petrolera que por naturaleza es destructiva y contaminante, todos estos proyectos que son la fuente de ingresos para la población local y para el país se verán seriamente afectados y desaparecerán.

Según los Estudios de Impacto Ambiental realizados por la consultora *Eco Sambito*, los trabajos de prospección arqueológica reportaron la presencia de evidencias de ocupaciones arqueológicas en los sitios donde se planea construir las plataformas. Así tenemos que en la cima adjunta a la plataforma IP 5b, hacia el este, se constató la presencia de un sitio arqueológico con evidencias en superficie.¹³

En la plataforma IP 5A se verificó la presencia de un petroglifo con varios diseños de difícil interpretación, y otro petroglifo ubicado fuera de la plataforma, pero en el área de influencia directa. La presencia de estos petroglifos, según los propios estudios de impacto ambiental no deben ser vistas como elementos aislados, sino como parte de una organización espacial y paisajista con características de reducto sagrado cargada de creencias mágico religiosas que deben ser adecuadamente evaluados.¹⁴

El estudio afirma también que en la medida que dichos petroglifos no pueden ser removidos de su posición original, por los riesgos de daño y alteración, a más que forman parte del patrimonio cultural de la nación, recomienda el desplazamiento de la plataforma IP5A al menos 100 m hacia el Norte, o en su defecto, desistir de la construcción de la plataforma en dicha zona.

En la plataforma IP-15 se recuperaron evidencias culturales que indican la presencia de dos sectores de ocupación en los extremos oeste y este de la plata-

forma que seguramente corresponden a un asentamiento de tipo doméstico, ocupado durante el período Formativo o Desarrollo Regional.

El art. 30 de la Ley de Patrimonio Cultural determina la obligación de preservar estos sitios arqueológicos y no como recomienda el estudio de impacto ambiental que previo al movimiento de tierras o intervención de otros trabajos se debe proceder al rescate de este sitio arqueológico.

Respecto al contrato, la omisión de abrir concurso público para el otorgamiento de contrato viola la Ley de Hidrocarburos (art. 18, num. 3 y 4) que dispone la convocatoria a concurso público de empresas que puedan estar interesadas en el desarrollo de actividades de exploración y extracción bajo las diferentes formas contractuales –de participación, de asociación, de prestación de servicios, de obras o servicios específicos, de constitución y operación, de operaciones especial, de gestión compartida–, sin embargo, el num. 2.2 del contrato suscrito con Ivanhoe es claro en mostrar que no se realizó concurso público alguno, y que por el contrario, la iniciativa del proyecto corrió por cuenta de la empresa mediante oferta de explotación del área del campo Pungarayacu en diciembre de 2007 y luego más ampliamente del bloque 20, en mayo de 2008.

Otro punto preocupante del contrato es el rol de las Fuerzas Armadas en la relación contractual, que está relacionado con la garantía de *condiciones razonables de seguridad* para la realización de las operaciones del contrato (num. 5.2.7 y 5.2.12) y con la contención de situaciones de fuerza mayor como paros, huelgas, disturbios sociales, actos de sabotaje y actos de terrorismo (num. 3.3.20), siendo así que a petición de la empresa si las circunstancias lo ameritan, podrá pedir su auxilio para *precautelar la integridad* del personal que labora en las instalaciones; así como del respeto de las propiedades y bienes.

El costo de prestar esta *seguridad* se acuerda entre Petroecuador e Ivanhoe, quien incluirá estos gastos “en el pago contractual” y puede brindar transporte, alojamiento y alimentación a la fuerza pública en sus instalaciones; esto significa en la práctica que se crea una relación de sujeción de la fuerza pública para con la empresa, y que de suceder eventualidades relacionadas con el control –entre las que se prevén los disturbios sociales, dentro de las que pueden catalogarse las justas reivindicaciones de derechos étnicos– la prioridad es el restablecimiento del orden antes que la protección de los derechos de los ciudadanos y la defensa nacional.

Por otra parte, los pueblos indígenas según lo establece la Constitución en el art. 57, num. 4, gozan del derecho colectivo de “conservar la propiedad de sus tierras que serán inalienables, inembargables e indivisibles”. Sin embargo, el otorgamiento a Ivanhoe da la facultad de explotar el bloque 20 que involucra el

Campo Pungarayacu (cláusula 4.1.1 del contrato) y niega de facto la posibilidad de ejercer –libre de limitaciones–, las facultades de uso y disfrute del territorio colectivo, contrariando así otras disposiciones constitucionales, como la que otorga el derecho de “mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales”, como lo señala el art. 56 de la nueva Constitución, así como el art. 26 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas que reconoce el derecho “a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otra forma tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma”.

La fuerza pública, puesta en un rol contractual de defensa de la actividad extractiva –conociendo las tarjetas de datos de todo el personal extranjero y nacional que trabaje en el área para Ivanhoe– y en contravía de su rol constitucional de defensa de los derechos de todos los ciudadanos, constituye la pieza fundamental para la limitación del derecho de posesión del territorio indígena colectivo.

Adicionalmente, la previsión de que la fuerza pública controle los *disturbios sociales*, va en contra de derecho a la resistencia “frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales”, como lo señala el art. 98 de la Constitución. El contrato faculta a Ivanhoe completo control y dirección sobre sus operaciones en un lapso de treinta años, con la posibilidad de prórroga por otros treinta años, así mismo pueden hacer estudios sísmicos bidimensionales y tridimensionales sobre la sección sur del campo Pungarayacu, perforar pozos, producir anticipadamente el crudo, construir un oleoducto secundario, dar mantenimiento a las carreteras y caminos que usará como *vías de aproximación* al área, gasto que será asumido posteriormente por Petroecuador), explotar yacimientos de gas, utilizar las fuentes hídricas y obtener de cualquier dependencia gubernamental (incluyendo las regulaciones de seguridad nacional o pública) la información que requiera.

Pese a que el contrato establece la obligación de Ivanhoe de adquirir pólizas de seguros por todo riesgo petrolero en las actividades contractuales, éstas sólo incluyen daños materiales que pudiesen causarse a terceros de forma directa o indirectamente, y ante cualquier daño o siniestro los pagos de las aseguradoras sólo se utilizarán para reemplazar los bienes o instalaciones dañados, destruidos o sustraídos.

Esta situación se ve agravada con la cláusula No. 10.2.3, en la que Ivanhoe se obliga a mantener a Peroproducción libre de cualquier reclamo o reivindica-

ción relativo al daño o perjuicio causado a terceros, lo cual es una clara intención de que lo que se busca es dejar en el limbo jurídico las reclamaciones de las comunidades por estos daños, violando así lo dispuesto en el art. 29, num. 2 y 3 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas:

Los Estados adoptarán medidas eficaces para garantizar que no se almacenen ni eliminen materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos indígenas sin su consentimiento libre, previo e informado [...], también adoptarán medidas eficaces para garantizar, según sea necesario, que se apliquen debidamente programas de control, mantenimiento y restablecimiento de la salud de los pueblos indígenas afectados por esos materiales, programas que serán elaborados y ejecutados por esos pueblos.

Exploración petrolera en la costa ecuatoriana

El gobierno de Rafael Correa en 2009, inició la búsqueda de yacimientos petroleros en la Costa ecuatoriana. Este proceso desde su inicio ha estado plagado de irregularidades y en algunos sitios se ha convertido en una seria amenaza para la población.

Invitando previamente a un proceso de presentación de ofertas, en diciembre de 2008, la empresa Petroproducción, filial de Petroecuador, firmó un contrato con la empresa china SINOPEC, para realizar la exploración sísmica 2D en la costa ecuatoriana.¹⁵

El monto del contrato es de US \$ 56'896.000. Tanto la licitación como la firma de este contrato se realizó sin ninguna publicidad, y con desconocimiento por parte de los medios de comunicación.

Uno de los requisitos necesarios y previos para la ejecución de un proyecto de esta naturaleza, es tener una licencia ambiental otorgada por el Ministerio de Ambiente. Es así como previo incluso a la firma de este contrato, Petroproducción realizó las gestiones necesarias ante la autoridad ambiental. El primer paso fue solicitar un certificado de intersección al Ministerio del Ambiente, el cual le fue entregado en noviembre de 2008. Este certificado de intersección determina que el proyecto intersecciona con el sistema nacional de áreas protegidas, con bosques protectores y con el patrimonio forestal ecuatoriano.

Según la Constitución vigente, en el art. 407, se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas. Esto hace que en los luga-

res que incluyen el sistema nacional de áreas protegidas no se pueda realizar la exploración sísmica que es la primera fase de la explotación petrolera.

En la elaboración de los estudios de impacto ambiental también tenemos otra irregularidad, pues el Ministerio del Ambiente aprobó el 12 de abril de 2009 los términos de referencia para la elaboración de los estudios de impacto ambiental y el plan de manejo ambiental para dicho proyecto. Petroproducción presenta estos estudios ambientales, el 22 de mayo del mismo año,¹⁶ es decir que la empresa realizó estos estudios en el tiempo record de un mes y diez días. Hay que aclarar que el proyecto de exploración sísmica 2D abarca seis provincias (Esmeraldas, Manabí, Guayas, Santa Elena, El Oro y Los Ríos) y que para realizar estos estudios se necesita primero tener aprobados los términos de referencia y luego hacer trabajo de campo, recolección de datos, investigación bibliográfica y elaboración de informes.

Debe ser por esto que los pobladores de la provincia de Esmeraldas manifestaron que nunca nadie se acercó por la zona donde se ubican sus propiedades y por las que iban a pasar las líneas sísmicas para realizar algún estudio de campo o para hacer alguna encuesta a la gente.¹⁷

Otro de los requisitos que debe cumplir una empresa antes de iniciar un proyecto es lo que antes se llamaba la consulta previa y que ahora debido a un decreto emitido el 22 de abril de 2008, se denomina proceso de *participación social*. Este decreto fue emitido cuando se estaba elaborando la nueva Constitución y aunque su contenido resulta completamente inconstitucional, pues va contra los art. 57, num. 7, y 398 de la Constitución vigente, las diferentes instancias el Gobierno y las empresas lo siguen utilizando.

Específicamente para este caso, el 28 de julio de 2009, el Ministerio del Ambiente designó a un facilitador para que realice el proceso de participación social para los estudios ambientales del proyecto de sísmica, quien entregó el informe del proceso de participación el 29 de septiembre del mismo año, es decir dos meses después. Nuevamente, en un tiempo record, se afirma que se ha realizado el proceso de participación a la población ubicada en el área del proyecto es decir en las seis provincias de la costa.

La población asentada en el área de influencia del proyecto afirma que nunca fue consultada, ni se realizó ningún proceso de participación, manifiestan que nadie se acercó a informarles sobre lo que se pretendía hacer en la zona, ni en que consistía la exploración sísmica.

Cumplidos los anteriores “requisitos” el Ministerio de Ambiente otorga el 1 de octubre de 2009, la licencia ambiental a Petroproducción para la prospección

sísmica 2D en el litoral ecuatoriano, lo cual es inconstitucional puesto que la misma resolución del ministerio afirma que el proyecto intersecta con áreas protegidas donde está prohibido realizar actividades extractivas. La licencia no hace ninguna mención especial a los sitios declarados como áreas protegidas, es decir otorga el permiso para que se realice dicha exploración en toda el área solicitada.

Es importante aclarar que la licencia se refiere a realizar el proyecto en las seis provincias de la costa antes mencionadas; sin embargo, la empresa contratada procedió a pedir permisos de paso en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y en el cantón Puerto Quito de la provincia de Pichincha, sin contar con la respectiva autorización para esto.

Respecto a los estudios de impacto ambiental y el proceso de participación, queda la duda si en realidad se realizaron o no. Se debería hacer una auditoría al departamento del Ministerio del Ambiente que se encarga de analizar los estudios de impacto ambiental, así como a la Ministra de Ambiente, que es la encargada de emitir la respectiva licencia.

En la provincia de Esmeraldas, específicamente en la parroquia la Unión, los moradores del lugar denunciaron que en el mes de julio de 2009, es decir tres meses antes de tener la licencia ambiental, representantes de las empresas Petroproducción y SINOPEC, se acercaron a sus propiedades con el objetivo de hacerles firmar unas hojas que contienen solicitudes de permiso de paso a los propietarios de las fincas.¹⁸

En dichas hojas se les informaba que Petroecuador, y su filial Petroproducción, a través de SINOPEC, están desarrollando programas de exploración sísmica en el área donde están sus propiedades. Textualmente dice:

Procedemos a darle aviso y solicitar permiso de paso para realizar el trazado de la(s) líneas(s) sísmicas que consiste en trochas bajo los parámetros ambientales y nivelación topográfica, perforación de puntos fuente y registro de la información sísmica [...], le solicitamos firmar una copia de la presente comunicación en prueba de que usted ha aceptado el permiso de paso y ha quedado debidamente enterado de la iniciación de las labores.¹⁹

Obviamente esta información general y ambigua no es suficiente para que los finqueros comprendan lo que implica dar la firma requerida, y aunque algunas personas si firmaron, otros se opusieron a dar el paso. Los que no firmaron recibieron después un oficio firmado por el coordinador de ASOCOM (Acción Social Comunitaria)²⁰ en donde amplía la explicación y dice: “Petroproducción ha previsto realizar una prospección sísmica regional 2D en un amplio sector del

litoral Pacífico mediante el uso de tecnologías que permitan inicialmente determinar posibles sitios de interés, donde posteriormente se puedan realizar estudios de mayor profundidad y especificidad”.²¹ Agregando que el objetivo de estos trabajos es abrir nuevas perspectivas que le permitan al Estado conocer de posibles reservas.

Los pobladores de la Costa, al contrario de los de la Amazonía, no están familiarizados con los términos utilizados por la industria petrolera, con las actividades que ésta conlleva ni con los impactos que provoca. La única explicación que se les dio desde el proyecto fue que estaban buscando sitios de interés para después realizar estudios más profundos,²² lo cual constituye un engaño a la población ya que se les ocultó que la prospección sísmica es la primera fase de la explotación petrolera y se la realiza con la finalidad de conocer la existencia de posibles reservas para explotarlas, es decir para continuar con las siguientes fases de explotación.

No se informó a la población que la explotación petrolera causa contaminación de aguas, suelos, aire, daña la biodiversidad y provoca graves enfermedades a los pobladores además de pérdidas de cultivos y muerte de animales domésticos.

Específicamente en la fase de exploración sísmica, en ningún momento la empresa dio a conocer los impactos que tiene esta fase como son: deforestación, erosión, ruido, desestabilización de suelos que puede ocasionar el taponamiento de vertientes de agua, contaminación de aguas con los desechos de los campamentos y los residuos de los explosivos y la muerte de peces cuando las detonaciones se producen cerca de los cuerpos de agua.

La irregularidad más grave cometida en este proceso consiste en que la empresa responsable de ejecutar el proyecto no dio a las poblaciones información amplia, veraz y oportuna sobre el uso de explosivos, en este caso de pentolita, necesarios para la realización de la prospección sísmica. Pues el mayor engaño consistió en decirles a los finqueros que las perforaciones que iban a realizar en sus terrenos eran únicamente para tomar muestras de suelo y ocultaron que estaban poniendo pentolita para las posteriores detonaciones.

En las fincas donde la empresa obtuvo los permisos de paso, procedieron a enterrar la pentolita y en algunos sitios lo hicieron a un metro o metro y medio de profundidad, cuando el reglamento dice que el explosivo debe ser enterrado a 20 m, el argumento fue que se trataba de terrenos lodosos. Este irresponsable hecho ha ocasionado que algunos propietarios que se sintieron engañados por la empresa, saquen fácilmente la pentolita enterrada, con el objetivo de que no se realice las detonaciones en sus fincas. Algunos de estos propietarios entregaron la

pentolita desenterrada, a las autoridades locales, pero no hay seguridad de que lo hayan hecho todos.²³

Es urgente que las autoridades competentes en este tema, realicen las investigaciones necesarias para sancionar a los responsables por la serie de irregularidades y violaciones a la ley y a los derechos, y de la misma forma suspendan inmediatamente este proyecto por ser atentatorio a la soberanía alimentaria y al buen vivir que la Constitución vigente garantiza a todos los ciudadanos ecuatorianos.

Derrames de petróleo

Otro de los hechos que va ligado a la actividad petrolera son los derrames de petróleo, los cuales causan irreparables daños al ambiente y a las poblaciones. En el año 2009, se registraron numerosos derrames de petróleo, entre los más graves se encuentran:

- Derrame de 14.000 barriles de petróleo del OCP en febrero, en la zona de El Chaco, provincia de Napo.
- Derrame de crudo por explosión del pozo TTT4 en el campo Libertador, provincia de Sucumbíos.
- Derrame de 1.300 barriles de petróleo de la tubería de Repsol en la zona de Aguarico.
- 4 derrames de crudo en el pozo TTT4 en el campo Libertador, entre los meses de julio y agosto.
- Derrame de 650.000 barriles de aguas tóxicas en campo Shuara, provincia de Sucumbíos.²⁴

Como ejemplo analizaremos el derrame de 1.300 barriles de petróleo de la tubería de Repsol en la zona de Aguarico. El sitio del derrame se encuentra en la “Pre cooperativa Paz Unión y Progreso”, sector conocido como Aguarico 3, en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos. El derrame se produjo el 20 de mayo de 2009, por rotura de una tubería de la empresa Repsol.

Este derrame contaminó dos fincas donde había vegetación, algunos árboles y pantanos que según los afectados quedaron llenos de crudo, estos pantanos se conectan con un estero que desemboca en el río Aguarico. Todo el trayecto del estero que es de unos 100 m, era utilizado por los pobladores para tomar agua, lavar y bañarse, especialmente los niños, pues incluso atraviesa el centro poblado

de la comunidad. Los moradores afirman que un funcionario de Repsol aseguró que el estero estaba contaminado con heces de vaca, y más no con crudo.²⁵

El área que se encuentra cubierta de crudo es de aproximadamente 3 ha y existen dos casas cercanas al sitio del derrame. Según los afectados, producto del derrame murieron pájaros, cachicambos, culebras, patillos, carpinteros y peces. Además se registraron afectaciones a la salud como “ardencia” a la vista, dolor de estómago, malestar general y fiebre.²⁶

Según la empresa REPSOL el derrame se produjo por un atentado lo cual lo está investigando la Fiscalía de asuntos petroleros. Sin embargo, los moradores del lugar manifiestan que el domingo 24 de mayo, cuando repararon la tubería, cambiaron un tramo de 40 m que según el técnico encargado de la operación estaba en muy mal estado.

La empresa procedió inmediatamente a “parchar” el hueco de la tubería para que siga fluyendo el petróleo, luego colocaron barreras para impedir que el crudo siga fluyendo por el estero. En la inspección se pudo observar que el crudo pasaba las barreras puestas por la empresa remediadora.

Debido a que REPSOL aseguró que el derrame se debió a un atentado, no ha procedido a dialogar con los afectados del derrame y únicamente se ha limitado a acusarlos de ser culpables del supuesto atentado.²⁷ Denunciaron los afectados que miembros de seguridad de la empresa estaban investigando los hechos y al visitar a los vecinos del lugar afirmaban que REPSOL iba a dar dinero y trabajo dentro de la empresa, a quien diga cuál fue el culpable. Además la actitud de la empresa ha ocasionado divisiones y conflictos entre los moradores del lugar.

Frente a esta actitud de la empresa, la comunidad acudió a un sargento del BOES (Brigada de Operaciones Especiales de Shushufindi) para pedir ayuda, a lo que el militar, según los pobladores, contestó que ellos estaban a órdenes de la empresa REPSOL.²⁸ Por esta razón los usuarios del estero que resultó contaminado procedieron a cerrar la vía de acceso al sitio del derrame, como una medida de presión para que la empresa y el Estado les atiendan. Inmediatamente fueron desalojados por la fuerza pública y el área quedó militarizada por varios días. La empresa puso demandas legales contra los propietarios de las fincas acusándolos del atentado.

De esta manera han neutralizado las protestas de los afectados por los daños ocasionados por el derrame, y hasta la primera semana de julio no acudió al lugar de los hechos ningún funcionario del gobierno. Los moradores afectados no pueden hacer nada porque corren el riesgo de ir detenidos.

REPSOL ejerce sobre el bloque 16 un control tal, que no sólo no se permite la entrada a quienes la empresa no desea, sino que los mismos waorani, dueños

ancestrales de ese territorio han manifestado que el acceso a la zona es totalmente restringido y la empresa ejerce un control territorial apoyado por los militares.²⁹

En octubre de 2003, REPSOL firmó con el ejército ecuatoriano un “Contrato de Seguridad Militar para el bloque 16, Ecuador”, donde se señala que:

Los trabajos y cualquier otra actividad que el contratista (el ejército) ejecute en el Área de Operaciones cumplirá con cualquier instrucción que por escrito sea dada por la Compañía [...]. La Compañía tratará con las comunidades indígenas en el Área de Operaciones y dará las directrices de conducta que el contratista debe observar en referencia a estas comunidades indígenas. En tal contexto, la Compañía será responsable por las relaciones con las comunidades indígenas y el Contratista deberá cumplir con las políticas y directrices dictadas por la compañía.³⁰

Este nivel de subordinación del Ejército a REPSOL queda reflejado en el siguiente punto del contrato:

El Contratista (Ejército) entregará semanalmente al Coordinador de Seguridad de la Compañía, un reporte de Inteligencia Militar que brinde información de interés y relevancia para la Compañía dentro y fuera del Área de Operaciones [...]. El objeto de este contrato, es que el Contratista (Ejército) proporcione seguridad integral en el Área de Operaciones de la Compañía mediante patrullajes, control militar permanente en todas las locaciones, carreteras de acceso y embarcaderos de ríos y afluentes; con el propósito fundamental de impedir el ingreso de delincuentes y/o elementos subversivos en el Área de Operaciones, así como en las áreas de influencia de la compañía.³¹

Con esta excusa se puede criminalizar a campesinos, y a indígenas que viven en la zona. Este contrato se fundamenta en un convenio marco firmado entre las Fuerzas Armadas y las compañías petroleras privadas en el año 2001. A finales de 2005, este convenio marco se dio por terminado. Sin embargo, en enero de 2006 se creó un departamento especializado dentro de las Fuerzas Armadas para seguir brindando seguridad a las empresas petroleras. Esta colaboración se mantiene hasta la actualidad y a esto responde la actuación de la fuerza pública, defendiendo los intereses de la empresa transnacional en el caso del derrame en el Aguarico 3.

Como se ha demostrado, en el Ecuador el tema de la aplicación de las políticas petroleras está dándose en un marco de privilegiar los ingresos económicos que este recurso deja y se ha marginado los derechos ambientales y sociales de la población en las zonas petroleras.

Aunque el gobierno esté implementando un programa de reparación ambiental y social coordinada entre el Ministerio del Ambiente y Petroecuador, es necesario tomar decisiones fuertes como no seguir ampliando la frontera petrolera y aplicar verdaderos procesos de reparación integral tal como lo estipula la Constitución.

Uno de los temas en los que se debe tomar medidas urgentes, es con relación al Decreto Ejecutivo 1040, que reglamenta la participación social; este fue elaborado en 2008, antes de que se aprobara la nueva Constitución y está en vigencia a pesar de que, como ya se sostuvo, es inconstitucional.

Notas

- 1 Sobre este caso existe un juicio ambiental promovido por habitantes indígenas y campesinos. El peritaje legal determina que para compensar los daños causados se requerirían como mínimo US \$ 27.000'000.000. Durante el año 2009, se desarrolló la etapa final de este juicio –denominado el juicio del siglo– registrando un sinnúmero de acciones encaminadas a interrumpir el desarrollo normal del proceso como ha sido la falsificación de videos, demandas al Estado ecuatoriano ante tribunales internacionales, etc. Se prevé que en el año 2010, la justicia ecuatoriana emitirá una sentencia sobre este caso.
- 2 Alexandra Almeida, *Manual de monitoreo ambiental comunitario*, Quito, Acción Ecológica, 2010.
- 3 Hoy, “Contrato a dedo se pone de moda en Petroecuador”, en *Hoy*, Quito, 25 de agosto de 2008, <<http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/contrato-a-dedo-se-pone-de-moda-en-PETROE-CUADOR-302817-302817.html>>.
- 4 Art. 79 y 74 de la Ley de Hidrocarburos, así como la cláusula 16.2.1 del mismo contrato.
- 5 Latin American Herald Tribune, “Ecuador Says It Has “Plan B” If Yasuni Initiative Fails”, en *Latin American Herald Tribune*, s.l., 12 de marzo de 2010, <<http://www.laht.com/article.asp?ArticleId=353316&CategoryId=13280>>.
- 6 Persona vinculada en su pasado a sectores sociales, como es la Asociación Cristiana de Jóvenes-ACJ.
- 7 Hoy, “Contraloría: Reparos a contrato con OCP”, en *Hoy*, Dinero, Quito, 6 de agosto de 2009.
- 8 Alexandra Almeida, *Exploración petrolera en la Costa*, Quito, Acción Ecológica, 2010.
- 9 *Heavy to Light* (de pesado a ligero).
- 10 Ministerio del Ambiente, Resolución 0118, de 20 mayo de 2009.
- 11 Acción Ecológica, “Declaración del gobierno del pueblo kichwa de Rukullacta”, en *Acción Ecológica*, Licencia Ambiental y Contrato para explotación de Pungarayacu son inconstitucionales, Quito, 21 de mayo de 2010. <http://www.accionecologica.org/index.php?option=com_content&task=view&id=1132&Itemid=7558>.
- 12 A. Almeida, *Manual de monitoreo ambiental...*, *op. cit.*, p. 187.

- 13 Ecosambito, *Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y Plan de Manejo Ambiental (PMA) para la perforación de avanzada y pruebas de producción en el bloque 20 de los Pozos IP-13, IP-15, IP-5A E IP-5B*, s.l., Ecosambito, 2009.
- 14 *Ibid.*
- 15 A. Almeida, “Exploración petrolera...”, *op. cit.*
- 16 Resolución 305 del Ministerio de Ambiente, del 1 de octubre de 2009.
- 17 A. Almeida, *Exploración petrolera...*, *op. cit.*, p. 1.
- 18 *Ibid.*, p. 2-3.
- 19 Documento de solicitud de firmas para el permiso de paso No. 448, Programa sísmico 2D terrestre, área Costa ecuatoriana, recuperado por la comunidad el 18 de julio de 2009.
- 20 Empresa contratada por SINOPEC para relaciones comunitarias.
- 21 Carta dirigida por ASOCOM, a Luis Enrique Zúñiga, el 11 de agosto de 2009.
- 22 Información proporcionada por miembros de las comunidades afectadas en talleres de capacitación realizados por Acción Ecológica entre agosto y noviembre de 2009.
- 23 A. Almeida, *Explotación petrolera...*, *op. cit.*, p. 4.
- 24 Ministerio de Ambiente, “Documentos de seguimiento por parte del Ministerio del Ambiente al derrame del Shuara 24 D”, *Ministerio de Ambiente*, doc. circ. por c. e., s.f.
- 25 A. Alexandra, *Informe de la inspección y seguimiento realizada a la zona del derrame de la tubería de Repsol en Shushufindi*, Quito, Acción Ecológica, 2009, doc. no publ.
- 26 *Ibid.*, p. 2.
- 27 *Ibid.*, p. 4.
- 28 Testimonio recabado por A. Almeida a la comunidad de Aguatico 3, 6 de agosto de 2009.
- 29 A. Almeida, *Informe de inspección...*, *op. cit.*, p. 5.
- 30 Contrato de Seguridad Militar para el bloque 16, Ecuador, Cláusula 3. Operaciones. 3.32.
- 31 *Ibid.*, Cláusula 2. Objeto y Alcance del Contrato.

Referencias bibliográficas

- Acción Ecológica, “Declaración del gobierno del pueblo kichwa de Rukullacta”, en *Acción Ecológica*, Licencia Ambiental y Contrato para explotación de Pungarayacu son in - constitucionales, Quito, 21 de mayo de 2010, <http://www.accionecologica.org/index.php?option=com_content&task=view&id=1132&Itemid=7558>.
- Almeida, Alexandra, *Exploración petrolera en la Costa*, Quito, Acción Ecológica, 2010.
- *Manual de monitoreo ambiental comunitario*, Quito, Acción Ecológica, 2010.
- *Informe de la inspección y seguimiento realizada a la zona del derrame de la tubería de REPSOL en Shushufindi*, Quito, Acción Ecológica, 2009, doc. no publ.
- “Nuevos actores en el financiamiento al desarrollo y sus impactos. El caso de Ecuador”, en *El financiamiento al desarrollo: cambios y continuismos*, doc. no publ., 2008.
- Hoy, “Contraloría: Reparos a contrato con OCP”, en *Hoy*, revista Dinero, Quito, 6 de agosto de 2009.

- “Contrato a dedo se pone de moda en Petroecuador”, en *Hoy*, Quito, 25 de agosto de 2008, <<http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/contrato-a-dedo-se-pone-de-moda-en-PETROECUADOR-302817-302817.html>>.
- Ecosambito, Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y Plan de Manejo Ambiental (PMA) para la perforación de avanzada y pruebas de producción en el bloque 20 de los Pozos IP-13, IP-15, IP-5A E IP-5B, s.l., Ecosambito, 2009.
- Latin American Herald Tribune, “Ecuador Says It Has “Plan B” If Yasuni Initiative Fails”, en *Latin American Herald Tribune*, s.l., 12 de marzo de 2010, <<http://www.laht.com/article.asp?ArticleId=353316&CategoryId=13280>>.
- Ministerio de Ambiente, “Documentos de seguimiento por parte del Ministerio del Ambiente al derrame del Shuara 24 D”, *Ministerio de Ambiente*, doc. circ. por c. e., s.f.
- Resolución 0118, de 20 mayo de 2009.
- Resolución 305, de 1 de octubre de 2009.

Normas jurídicas

- Constitución de la República del Ecuador, 2008.
- Ley de Hidrocarburos.